



Resolución Gerencial

VISTO: El Informe N° 000064-2023-SIS/GREP-PQH de evaluación prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS”;*

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: *“Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia”;*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la evaluación, valorización y



reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 7 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, en adelante la Directiva Administrativa;

Que, mediante el Informe N° 000064-2023-SIS/GREP-PQH luego de la verificación y existencia de los requisitos contemplados en el numeral 6.2.1 de la precitada Directiva Administrativa y al encontrarlo completo, la médico supervisor procedió a la evaluación prestacional del expediente, concluyendo: i) La IPRESS no registró la UPSS EMERGENCIAS GINECO OBSTETRICIA ante SUSALUD, al momento (2015) que brindó la prestación de salud a la asegurada RUIZ ZUTA MELISA SMITH, ii) La trama TEDEF es observada en su totalidad debido a que para el año 2015 no contaba con UPSS de EMERGENCIA GINECO OBSTETRICIA, y iii) En la historia clínica no se evidencia los correos electrónicos de las coordinaciones realizadas entre la IPRESS privada y la GMR/UDR informando las gestiones realizadas para la referencia de la asegurada de un IPRESS pública a una IPRESS privada;

Que, de la evaluación prestacional realizada por la GREP de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6.9.1.1 de la Directiva Administrativa, el expediente tiene la condición de expediente rechazado, por lo que se deniega su solicitud;

Con el visto bueno de la Médico Supervisor de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Denegar la solicitud de la IPRESS privada Servicios Médicos Clínica Santa Anita S.R.L, sobre pago por los servicios médicos prestados del 27 al 28 de mayo de 2015 a la asegurada RUIZ ZUTA MELISA SMITH, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a la IPRESS privada Servicios Médicos Clínica Santa Anita S.R.L, así como del informe de visto que forma parte integrante de la misma.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.



Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO
Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones
Seguro Integral de Salud

www.gob.pe/sis

Av. Paseo de la
República N°
1645 La Victoria.
Lima 13, Perú
T (511) 514-5555

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: ROL6NLM



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

